Colmena Seguros PYME

Seguro Patrimonial

# PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES Y ENFERMEDADES GRAVES CMC

## Condiciones Generales

LÍNEA EFECTIVA
Línea Directa: 800 10 17 17
Línea Gratuita Interior: 0 800 775 442
Mayo Médico: 0 800 222 6466
www.colmenaseguros.com

Colmena Seguros de Vida S.A., en adelante Colmena, otorga la presente póliza de Accidentes Personales y Enfermedades Graves CMC bajo las siguientes condiciones:

# ¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

**MUERTE ACCIDENTAL** (Cláusula 1)

El monto de cobertura establecido en la Solicitud de la póliza por causa de muerte ocasionada por un accidente, de acuerdo con las definiciones del Glosario de Términos, Cláusula Primera y las Cláusulas Adicionales que se indican en la Solicitud.

**MUERTE ACCIDENTAL - PLAZO DE ESPERA** (Cláusula 1)

Para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente, aquel suceso súbito, ajeno a la voluntad del Asegurado, que le produce lesiones corporales que se manifiestan en forma inmediata y que no se deben a enfermedad, a menos que se indique lo contrario en la Solicitud. Para los efectos de esta cláusula, se establece un plazo de espera de 30 días, contados desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**MUERTE ACCIDENTAL - PLAZO DE ESPERA** (Cláusula 1)

El monto establecido en la Solicitud de la póliza por causa de muerte ocasionada por un accidente, de acuerdo con las definiciones del Glosario de Términos, Cláusula Primera y las Cláusulas Adicionales que se indican en la Solicitud.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL** (Cláusula 1)

Se entiende por incapacidad total y permanente, aquel suceso súbito, ajeno a la voluntad del Asegurado, que le produce lesiones corporales que se manifiestan en forma inmediata y que no se deben a enfermedad, a menos que se indique lo contrario en la Solicitud.

Colmena no se obligará bajo esta cláusula en aquellas causas que sean atribuibles a: 1) Incapacidades que se hayan producido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura. 2) Incapacidades que se hayan producido por causas distintas a las indicadas en la Solicitud.

Las causas de incapacidad total y permanente son las siguientes:

1. Ceguera total.
2. Pérdida de ambas manos o pies o de una mano y un pie.
3. Incapacidad para caminar, trabajar o realizar cualquier tipo de actividad.
4. Incapacidad para levantarse de la cama.
5. Incapacidad para alimentarse.
6. Incapacidad para bañarse.
7. Incapacidad para vestirse.
8. Incapacidad para usar el baño.
9. Incapacidad para reconocer personas o ubicarse en lugares.
10. Incapacidad para comunicarse.

Por una pérdida de extremidades por un accidente cuando sea por amputación o pérdida de la función de la extremidad afectada.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ACCIDENTAL - PLAZO DE ESPERA** (Cláusula 1)

Se entiende por incapacidad total y permanente, aquel suceso súbito, ajeno a la voluntad del Asegurado, que le produce lesiones corporales que se manifiestan en forma inmediata y que no se deben a enfermedad, a menos que se indique lo contrario en la Solicitud. Para los efectos de esta cláusula, se establece un plazo de espera de 30 días, contados desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**ENFERMEDAD GRAVE** (Cláusula 1)

En caso de que un diagnóstico por primera vez durante la vigencia del contrato, de alguna de las enfermedades graves que se indican en la Solicitud, ocasione la muerte del Asegurado.

**CÁNCER** (Cláusula 1)

Enfermedad caracterizada por la multiplicación rápida e incontrolada de células malignas que invaden los tejidos y órganos circundantes o se diseminan a otras partes, mediante los procesos de metástasis o implantes secundarios, y que ocasiona la muerte del Asegurado. Para los efectos de esta cláusula, se establece un plazo de espera de 90 días, contados desde la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**¿Cuáles son los tipos de cáncer cubiertos?**

1. Tumores de piel que no se extienden más allá de la capa o capas del tejido en que se originan, y que no requieren de injertos de piel para su tratamiento.
2. Tumores de piel que no producen ulceración ni pueden ocasionar metástasis.
3. Carcinoma en situ de cualquier parte del cuerpo.

**CUARTO DE NAVAL, CERVIZ Y PRÓSTATA** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de cualquier tipo de cáncer en el cuarto de naval, cerviz y próstata. Colmena no pagará este anticipo si el cáncer ocasionado es el cáncer de piel.

**ATAQUE AL MIOCARDIO** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de ataque al miocardio, que ocasione la muerte del Asegurado.

**MIOCARDIOPATÍA GRAVE CRÓNICA** (Cláusula 1)

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**ENFERMEDAD CORONARIA** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de enfermedad coronaria, que ocasione la muerte del Asegurado.

**ATAQUE CEREBROVASCULAR** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia del contrato de ataque cerebrovascular que ocasione la muerte del Asegurado. Se entiende por ataque cerebrovascular, aquel que ocasiona daños permanentes en los tejidos del cerebro, ocasionados por hemorragias o ataque de la masa cerebral. Incluye coma, edema, infarto cerebral, hemorragia cerebral, hemorragia subaracnoidea, hemorragia subdural, trombosis cerebral, embolia cerebral y accidente cerebrovascular.

**ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de enfermedad pulmonar crónica, que ocasione la muerte del Asegurado.

**INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de insuficiencia renal crónica, que ocasione la muerte del Asegurado.

**¿Cuál es una enfermedad?**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**¿Cuál es una enfermedad preexistente?**

Es toda enfermedad o lesión que haya sido diagnosticada o padecida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**TRASPLANTE DE ÓRGANOS** (Cláusula 1)

Se cubre en caso de diagnóstico por primera vez durante la vigencia de la cobertura de trasplante de un órgano, que ocasione la muerte del Asegurado.

**CÁNCER**

Enfermedad caracterizada por la multiplicación rápida e incontrolada de células malignas que invaden los tejidos y órganos circundantes o se diseminan a otras partes, mediante los procesos de metástasis o implantes secundarios, y que ocasiona la muerte del Asegurado.

**CUARTO DE NAVAL**

Enfermedad caracterizada por la multiplicación rápida e incontrolada de células malignas que invaden los tejidos y órganos circundantes o se diseminan a otras partes, mediante los procesos de metástasis o implantes secundarios, y que ocasiona la muerte del Asegurado.

**ATAQUE AL MIOCARDIO**

Enfermedad caracterizada por la muerte de una parte del músculo cardíaco, como consecuencia de un suministro insuficiente de sangre, que ocasiona la muerte del Asegurado.

**MIOCARDIOPATÍA GRAVE CRÓNICA**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**ENFERMEDAD CORONARIA**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**ATAQUE CEREBROVASCULAR**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**TRASPLANTE DE ÓRGANOS**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione la muerte del Asegurado.

**¿Cuál es una enfermedad?**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**¿Cuál es una enfermedad preexistente?**

Es toda enfermedad o lesión que haya sido diagnosticada o padecida por el Asegurado con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura.

**CÁNCER**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**CUARTO DE NAVAL**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**ATAQUE AL MIOCARDIO**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**MIOCARDIOPATÍA GRAVE CRÓNICA**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**ENFERMEDAD CORONARIA**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**ATAQUE CEREBROVASCULAR**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**TRASPLANTE DE ÓRGANOS**

Es toda alteración o desviación de la salud que no tiene su origen en un accidente, y que requiere de tratamiento médico o quirúrgico, o que ocasione la muerte del Asegurado.

**¿Cómo se manifiestan?**

Enfermedad caracterizada por el desarrollo incontrolado de las características de un tejido o de un órgano, que ocasiona la muerte del Asegurado.

**¿Cómo se manifiestan?**

Enfermedad caracterizada por la multiplicación rápida e incontrolada de células malignas que invaden los tejidos y órganos circundantes o se diseminan a otras partes, mediante los procesos de metástasis o implantes secundarios, y que ocasiona la muerte del Asegurado.

**¿Cómo se manifiestan?**

Enfermedad caracterizada por la muerte de una parte del músculo cardíaco, como consecuencia de un suministro insuficiente de sangre, que ocasiona la muerte del Asegurado.

**¿Cómo se manifiestan?**

Es la falla cardíaca irreversible de cuatro clases, que haya sido comprobada por medio de pruebas médicas y que ocasione